

*Resolución de 18 de diciembre de 2000, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones a las Cortes de Castilla León de 13 de junio de 1999.*

**INFORME**



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES  
A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 13 DE JUNIO DE 1999

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a pre-

sentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a las Cortes de Castilla y León de 13 de junio de 1999, ha aprobado, en sesión celebrada el 20 de julio de 2000, el presente Informe, y ha acordado su envío a la Junta y a las Cortes de Castilla y León, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN:
  - I.1 MARCO LEGAL
  - I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
  - I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
  - I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
  - I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES
  - I.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
  
- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS:
  - II.1 PARTIDO POPULAR
  - II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
  - II.3 UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS
  - II.4 IZQUIERDA UNIDA
  - II.5 TIERRA COMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO
  
- III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
  - III.1 CONCLUSIONES
  - III.2 RECOMENDACIONES

## ANEXO

### I. INTRODUCCIÓN

#### I.1 Marco legal

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que aparece complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma.

La Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, en su artículo 49, establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la LOREG, en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad

de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 13 de junio de 1999, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 66/1999, de 19 de abril, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden de 21 de abril de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de las subvenciones a percibir por las organizaciones políticas que concurren a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y se actualiza el límite por gastos electorales.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en su conocimiento así como de la Junta Electoral Autonómica, y de la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

#### I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización

La presente fiscalización comprende los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Cortes de Castilla y León convocadas por el Decreto 66/1999, de 19 de abril, de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben rendir, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Para las elecciones a las Cortes de Castilla y León, el artículo 45.1 de la Ley electoral autonómica esta-

blece las subvenciones para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que obtenga, al menos, un escaño. La cuantía a abonar según la Orden de 21 de abril de 1999 es de 1.333.436 pesetas por escaño y de 53 ptas. por cada voto obtenido.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido representación parlamentaria, según dispone el artículo 45.2 de la Ley electoral autonómica, de acuerdo con la redacción dada al mismo por la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, por la que se establece por primera vez esta subvención electoral. La cuantía a abonar será de 25 ptas. por elector. Las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización. La cantidad subvencionada por este concepto no estará incluida dentro del límite de gastos establecido para estas elecciones, siempre que haya acreditado su realización efectiva.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, son las siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español.
- Unión del Pueblo Leonés.
- Izquierda Unida.
- Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

### I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas estableció para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

3. Grado de justificación documental de los registros contables.

### I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales, elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, como posteriormente se señala. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y los Órganos de Control Externo de determinadas Comunidades Autónomas (Castilla-La Mancha, Canarias, Navarra y Valencia), en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a nivel conjunto, se han obtenido de los Informes emitidos por los Órganos de Control Externo respectivos.

A los efectos del cálculo de los límites de gastos y del número de electores de cada una de las circunscripciones para los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultante de la revisión del Padrón Municipal al 1 de enero de 1998, de acuerdo con el Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, cuyos detalles a nivel municipal han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de propaganda de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 45, apartados 1 y 2, de la Ley electoral autonómica, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León y en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, los siguientes aspectos:

### 1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 49 de Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales, elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas y elecciones al Parlamento Europeo), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurren las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

— Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

### 2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la LOREG.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector Público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

### 3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

En cuanto al cálculo de los intereses estimados que las formaciones políticas han declarado como gasto electoral, dado que el derecho de las mismas a percibir el adelanto de las subvenciones se origina en el plazo de los 30 días posteriores a la rendición de la contabili-

dad ante el Tribunal de Cuentas, según lo contemplado en el art. 49.1 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, se ha considerado como gasto electoral la estimación de los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto de las subvenciones tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

A fin de homogeneizar el periodo de devengo, simplificando el cálculo derivado de la agregación del plazo previsto para la rendición de la contabilidad y para el surgimiento de dicho derecho, se han computado como gastos electorales los intereses, correspondientes a las operaciones de endeudamiento concertadas con entidades de crédito, devengados desde su formalización hasta la celebración de las elecciones y los cinco meses siguientes.

Para los saldos no cubiertos por los adelantos de subvenciones, se entienden gastos electorales los intereses devengados durante el periodo de un año posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se acredite por la formación política la cancelación de los créditos concertados antes de dicho plazo. La cuantificación de los adelantos se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León.

No obstante, únicamente se indica la desviación en la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral y, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, cuando el importe de los gastos financieros no estimados hubiese originado la superación del límite máximo de gastos, o afectase a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 pesetas, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se han examinado todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro corres-

pondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

#### 4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 47 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León y 131.2 de la LOREG.

El artículo 47 citado, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, en el artículo 131.2 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones por lo regulado en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, se señala que «en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales».

Puesto que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales, de elecciones a las Cortes de Castilla y León y a otras Asambleas legislativas Autonómicas y de las elecciones al Parlamento Europeo, esta circunstancia se ha tenido en cuenta en la determinación de los límites:

— Para las candidaturas que únicamente se han presentado a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, la Orden de 21 de abril de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 50 ptas. el número de habitantes correspondiente a la población de las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León donde presenten candidaturas.

— Para las candidaturas que coinciden en dos o más elecciones, la Junta Electoral Central, en sesión celebrada el 15 de marzo pasado, a propuesta del Ministerio del Interior efectuó un pronunciamiento interpretativo de lo preceptuado por el artículo 131.2 de la LOREG, en el que se establecen los criterios para la determinación del límite máximo de gastos. Este pronunciamiento, emitido bajo la forma de Instrucción y publicado en el BOE de 19 de marzo de 1999, contempla las siguientes reglas para la cuantificación de dicho límite en los distintos supuestos a contemplar:

«Primera. El límite de gastos electorales en las elecciones a celebrar el 13 de junio de 1999 se determinará en la forma prevista en la presente Instrucción.

Segunda. En el caso de agrupaciones de electores y de entidades políticas que concurran a uno solo de los procesos electorales a celebrar, el límite de los gastos electorales será estrictamente el que proceda con arreglo a las normas especiales relativas a la clase de elección a la que concurran las agrupaciones de electores o las entidades políticas de que se trate.

Tercera. En el caso de entidades políticas concurrentes a dos o a todos los procesos electorales a celebrar, el límite de gastos será el resultante de sumar las siguientes cantidades, según los distintos ámbitos territoriales:

1.<sup>a</sup> Comunidades Autónomas en las que se celebren elecciones para la correspondiente Asamblea Legislativa: la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las de la correspondiente Asamblea Legislativa, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

2.<sup>a</sup> Comunidades Autónomas en las que no se celebren elecciones a las correspondientes Asambleas Legislativas: la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales o para las del Parlamento Europeo, incrementada dicha cifra en un 25 por 100 del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Cuarta. La aplicación de los criterios previstos en la anterior norma Tercera requerirá la efectiva presentación de candidaturas en los ámbitos territoriales correspondientes y, en su caso, la efectiva difusión de las papeletas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo, en el ámbito territorial de que se trate.»

El Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos en cada una de las contabilidades detalladas y diferenciadas que cada formación política ha rendido para cada uno de los procesos electorales en los que ha participado. Asimismo, cuando una formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado también el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que haya participado.

A efectos de constatar el cumplimiento del límite máximo global de gastos, obtenido de los criterios expuestos, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente

justificados, y a dichos gastos se han agregado aquéllos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. Con independencia de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no ha incluido los gastos no declarados en el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

La cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en la normativa electoral.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, no pueden superar el 20 por ciento del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales, a las elecciones autonómicas y a las elecciones al Parlamento Europeo, su análisis se efectúa para cada proceso y de forma conjunta, dado que esta limitación es de aplicación, además de a las elecciones locales y europeas, a los procesos autonómicos, según se contempla para estos últimos en la Disposición Adicional Primera de la LOREG. En consecuencia, en caso de concurrencia de candidaturas de una misma formación política, el cumplimiento de esta limitación se ha comprobado tanto para las elecciones a las Cortes de Castilla y León (20 por ciento del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por ciento del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre créditos o préstamos de campaña concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones. Se ha analizado la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que no han cumplido esta obligación, se indica esta circunstancia y se relacionan, en su caso, las entidades.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, habiendo facturado por encima del millón de pese-

tas, no habían cumplido lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña;

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

### 1.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que en el plazo de diez días formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

— Unión del Pueblo Leonés.

— Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas, originando la supresión o modificación del texto cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos, o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno o no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida de este Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

## I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal puede proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención a percibir por las formaciones políticas, según los resultados de cada una de ellas. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de esta circunstancia.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la falta de justificación fehaciente sobre la procedencia de fondos utilizados en la campaña electoral, cuando por su cuantía se podría haber vulnerado las restricciones establecidas en materia de ingresos electorales, y en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas o de cualesquiera de los límites fijados para los gastos electorales. En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, no se ha estimado oportuno formular propuesta de reducción de subvenciones.

Se propone, igualmente una reducción de la subvención a percibir en el caso de comprobarse la existencia de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente. En este caso, la reducción de la subvención se cuantifica en el 10 por ciento del importe de los gastos declarados.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Por otra parte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG, de aplicación a estas elecciones según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de esta Ley, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

## II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

### II.1 Partido Popular

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	71.715.000
Anticipos de la Administración	40.346.683
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>112.061.683</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>61.777.943</b>
- Gastos de publicidad exterior	2.001.000
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	3.410.632
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	2.008.181
- Otros gastos ordinarios	54.358.130
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>580.580</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	580.580
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>-</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>61.197.363</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>45.202.635</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	45.202.635
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>-</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>45.202.635</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>2.184.215</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención [D-E]</b>	<b>-</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	124.230.150
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	61.197.363
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.846.030
Gastos a considerar a efectos de límite	3.410.632
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	2.349.176.972
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.206.069.621
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	469.835.394
Gastos a considerar a efectos de límite	399.641.753
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Davinci, S.L.	3.000.000
Gráficas Guerni, S.A.	3.596.000
P.D.S. (Publicidad directa y servicios postales)	4.996.672
Serporcyl, S.L.	1.327.177
<b>Total</b>	<b>12.919.849</b>

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

## 9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## 10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

### *Gastos por operaciones ordinarias*

El partido ha concertado un crédito para la financiación de todos los procesos electorales celebrados, distribuyendo entre todos ellos los gastos financieros liquidados y la estimación de los intereses devengados, calculados según los criterios establecidos en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas para la justificación de este tipo de gastos. No obstante, se han observado diferencias originadas como consecuencia de que han sido calculados sobre el total dispuesto al final del periodo sin tenerse en cuenta las fechas de las disposiciones, lo que ocasiona una sobrevaloración, que se ha considerado como gasto de naturaleza no electoral; y de que la imputación a los distintos procesos electorales no se ha efectuado en función de las aportaciones efectivas utilizadas y contabilizadas en cada proceso electoral, que han originado reclasificaciones entre los mismos, aunque sin afectar a la cuantía total. En concreto para estas elecciones, la estimación contabilizada de los gastos financieros correspondiente a este crédito, por 1.397.352 ptas., está sobrevalorada en 580.580 ptas, que se han considerado como gasto de naturaleza no electoral.

A pesar de lo manifestado en el escrito de alegaciones, no se acepta el criterio de la formación política, ya que, al quedar cubierto todo el principal, únicamente se deberán considerar como estimación los

intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho al cobro del adelanto de la subvención, de conformidad con el Acuerdo del Pleno antes mencionado.

### *Proveedores que no han informado al Tribunal*

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 12.919.849 ptas., que no han informado al Tribunal de Cuentas, contrariamente a lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

## 11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## II.2 Partido Socialista Obrero Español

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	77.222.154
Anticipos de la Administración	32.354.266
Aportaciones del Partido	12.000.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>121.576.420</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>69.405.042</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	18.460.975
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	14.787.787
- Gastos financieros liquidados	209.157
- Estimación de gastos financieros	1.131.639
- Otros gastos ordinarios	34.815.484
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	-
<b>C) Gastos irregulares</b>	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	-
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>69.405.042</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>52.171.378</b>
- Gastos financieros liquidados	276.158
- Estimación de gastos financieros	1.055.366
- Otros gastos de envío	50.839.854
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	-
<b>C) Gastos irregulares</b>	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>52.171.378</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>2.105.720</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	124.230.150
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	69.405.042
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.846.030
Gastos a considerar a efectos de límite	14.787.787
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.432.386.246
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.273.326.458
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	286.477.249
Gastos a considerar a efectos de límite	227.990.788
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

## 8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

## 9. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

### II.3 Unión del Pueblo Leonés

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	No
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	2.096.000
Operaciones de endeudamiento	3.068.325
Anticipos de la Administración	4.520.543
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>9.684.868</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>5.414.371</b>
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.698.246
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	78.125
- Otros gastos ordinarios	3.638.000
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	-
<b>C) Gastos irregulares</b>	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	-
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>5.414.371</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>4.347.543</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.347.543
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	-
<b>C) Gastos irregulares</b>	-
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>4.347.543</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>400.504</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	-

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	25.318.250
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.451.631
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	5.063.650
Gastos a considerar a efectos de límite	1.698.246
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	30.888.265
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	20.613.366
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.177.653
Gastos a considerar a efectos de límite	3.181.046
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

7. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TRIBUNAL (Art. 133 LOREG)	
Caja España	3.068.325

8. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	No

## 9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## 10. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

### *Comprobaciones formales*

La documentación enviada no está debidamente diligenciada conforme a lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a la fiscalización de ingresos y gastos electorales, comunicado a la formación política.

### *Gastos por operaciones ordinarias*

No figuran contabilizados los gastos de formalización de los préstamos concertados para las elecciones locales y autonómicas. De acuerdo con los fondos aplicados a cada proceso electoral, corresponden a las

elecciones autonómicas 37.260 ptas. Este importe ha sido tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos

### *Entidades financieras que no han informado al Tribunal*

La entidad financiera con la que se concertaron las pólizas de préstamo no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la misma, incumplimiento lo contemplado en el art. 133.3 de la LOREG.

## 11. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

### II.4 Izquierda Unida

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	377.000
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	13.102.189
Aportaciones del Partido	19.339.773
Ingresos financieros	41
Otros ingresos	65.000
<b>Total recursos</b>	<b>32.884.003</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>20.187.031</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	6.087.522
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	14.099.509
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>643.800</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	643.800
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>2.026.144</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>21.569.375</b>

<b>4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL</b>	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>12.625.719</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	12.625.719
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>152.950</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	152.950
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>12.472.769</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>417.865</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>2.026.144</b>

<b>5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO</b>	
Límite máximo de gastos	124.230.150
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	22.213.175
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	24.846.030
Gastos a considerar a efectos de límite	5.443.722
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

<b>6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA</b>	
Límite máximo de gastos	1.753.386.071
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.082.805.377
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	350.677.214
Gastos a considerar a efectos de límite	107.468.699
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

<b>7. TESORERÍA DE CAMPAÑA</b>	
Cuenta bancaria electoral	Si
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	9.336.071
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	No
Deuda con los proveedores	765.578

## 8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, éste ha acusado recibo de los mismos, sin que haya efectuado ninguna alegación.

## 9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

### *Recursos declarados*

La única aportación de persona física, por 377.000 ptas., está identificada con el nombre, sin que figure el número del DNI ni el domicilio, requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG.

Las aportaciones de la formación política a su campaña electoral comprenden: 2.003.702 ptas. procedentes de la organización autonómica del partido, cuyo único justificante aportado ha consistido en el extracto bancario; 9.336.071 ptas. correspondientes a gastos electorales cuyo pago es asumido por la Ejecutiva federal, pero sin que se haya acreditado el mismo; y el saldo restante, por 8.000.000 ptas., que corresponde a la parte utilizada en este proceso del crédito conjunto para todos los procesos electorales.

Por otro lado, como se ha puesto de manifiesto en anteriores procesos, se han utilizado, en un porcentaje significativo, cuentas de enlace entre la contabilidad ordinaria y la electoral, lo que dificulta las tareas de comprobación.

### *Gastos por operaciones ordinarias*

Figuran gastos por 643.800 ptas. que corresponden a emisiones de publicidad electoral en televisiones locales. Dado que la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad electoral en el citado medio, dicho gasto se considera no subvencionable.

### *Límites de gastos del proceso*

A efectos de su cumplimiento se han incluido los gastos por la publicidad electoral en las televisiones locales.

Aun considerando los gastos financieros no contabilizados correspondientes a la parte del crédito electoral utilizado en este proceso, calculados según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia.

### *Tesorería de campaña*

Figuran en contabilidad gastos pendientes de pago a la fecha de su presentación, por 765.578 ptas. Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incurrir en la prohibición que sobre disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales se establece en el artículo 125.3 de la LOREG.

Por otra parte, respecto de los gastos electorales asumidos por la contabilidad ordinaria, como se señala en los recursos declarados, por 9.336.071 ptas., se desconoce si se ha efectuado su pago que, en todo caso, será con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales.

## 10. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG. y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 64.000 ptas.

### II.5 Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	1.900.000
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.900.000</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.714.810</b>
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	101.410
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	1.613.400
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>-</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>-</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.714.810</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>228.640</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	228.640
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>-</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>228.640</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención.</b>	<b>73.200</b>
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>-</b>

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	83.217.550
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.714.810
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	16.643.510
Gastos a considerar a efectos de límite	
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	98.260.677
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	3.514.301
<b>Exceso en el límite de gastos</b>	<b>No</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	19.652.135
Gastos a considerar a efectos de límite	194.300
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>No</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	No
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	No
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.025.440
Deuda con los proveedores	No

## 8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, en ningún momento se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

## 9. DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

### *Tesorería de campaña*

La formación política ha abierto una única cuenta corriente para las elecciones municipales y autonómicas celebradas el 13 de junio de 1999, en la que no se diferencian los movimientos de ambas campañas. El exceso de gastos sobre los recursos declarados para las elecciones autonómicas ha sido pagado con fondos que figuran declarados en las elecciones locales.

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 1.025.440 pesetas.

## 10. PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

## III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### III.1 Conclusiones

Como resumen de los resultados de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se deducen las siguientes conclusiones:

1.<sup>a</sup> De conformidad con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación.

2.<sup>a</sup> Se ha incumplido por una entidad financiera la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de los créditos concedidos a las formaciones políticas. También se ha incumplido la obligación de notificación por parte de determinadas empresas proveedoras que han facturado por importe superior al millón de ptas. La identificación de quie-

nes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de cada formación política.

3.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha indicado en cada caso si formula o no alguna de las propuestas previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas y las respectivas propuestas formuladas se recogen en el anexo a este Informe.

### III.2 Recomendaciones

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes recomendaciones:

1.<sup>a</sup> Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.<sup>a</sup> Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

3.<sup>a</sup> Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

## ANEXO

### Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas

(En pesetas)

Epígrafe – Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones Ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados Subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1. Partido Popular	61.197.363	45.202.635	2.184.215	---
II.2. Partido Socialista Obrero Español	69.405.042	52.171.378	2.105.720	---
II.3. Unión del Pueblo Leonés	5.414.371	4.347.543	400.504	---
II.4. Izquierda Unida	21.569.375	10.446.625	417.865	64.000
II.5. Tierra Comunera – Partido Nacionalista Castellano	1.714.810	228.640	73.200	---

